

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:
Subproceso: DESPACHO JURIDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 244

RESOLUCIÓN No.

0344

Diecisiete (17) Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO RADICADO No. 061-2012
Inspección de Protección al Consumidor

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto N° 214 de Noviembre 27 de 2007 y Ley 1480 de 2011.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto en tiempo por la señora BERENICE MONSALVE PLATA, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.656.463, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, al cual se sanciona con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Por medio de visita técnica de control para la verificación del cumplimiento de la Ley 1480 de 2011, estatuto del consumidor, de fecha 09 de Mayo de 2012, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, se pudo evidenciar mediante acta de visita N° 930, que dicho establecimiento infringe con las normas del estatuto del Consumidor, al no tener visible la lista de precios para el público y se le informa al propietario que debe presentar la documentación requerida en el termino de tres (3) días en la Secretaria del Interior.

2. Mediante Auto de fecha 10 de Mayo de 2012, la Inspección Protección del Consumidor, ORDENA Avocar conocimiento bajo el numero de Radicado 061-2012.
3. El día 18 de Mayo de 2012 la señora BERENICE MONSALVE PLATA se notifica personalmente de el Auto que Avoca conocimiento.
4. Mediante Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012), la Inspección Protección del Consumidor, resolvió sanción consistente en multa económica de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora BERENICE MONSALVE PLATA, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, por contravenir las disposiciones de la Ley 1480 de 2011.
5. La Resolución sancionatoria fue notificada personalmente el día 1 de Junio de 2012 a la señora BERENICE MONSALVE PLATA, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga.
6. El día 12 de Junio de 2012, la señora BERENICE MONSALVE PLATA, actuando en nombre propio, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012).
7. El día 6 de Julio de dos mil 2012, la Inspección Protección del Consumidor resolvió Recurso de Reposición, en el cual CONFIRMA en todas sus partes la Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012).
8. El día 22 de Agosto de 2012 por medio de Oficio se Remite el expediente al Despacho de la Secretaria del interior.

RESOLUCION IMPUGNADA

La Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012) que impuso una Sanción la señora BERENICE MONSALVE PLATA, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, multa económica de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

El motivo de la orden dictada radica en que la Secretaria del Interior realizo visita de control al establecimiento comercial, en la cual se informa mediante el acta de

visita a el predio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, Inspección Protección del Consumidor se evidencia incumplimiento a lo establecido en Ley por contravenir las disposiciones de la Ley 1480 de 2011.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Mediante escrito presentado el 8 de Junio de 2012, la señora BERENICE MONSALVE PLATA, formulo Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012), proferida por la Inspección de Protección del Consumidor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 355 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículos 1 y 196 el cual cumplió los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, Decreto 214 de 2007, Decreto Reglamentario 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011, la Ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- Acta de visita de control Realizada por la Inspección Protección del Consumidor adscrita por la Secretaria del Interior con fecha 09 de Mayo de 2012, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga (Folio 01).
- Auto de fecha 10 de Mayo de 2012, mediante el cual la Inspección Protección del Consumidor, ORDENA Avocar conocimiento bajo el numero de Radicado 061-2012.
- Diligencia de notificación personal de fecha 18 de Mayo de 2012 la señora BERENICE MONSALVE PLATA se de el Auto que Avoca conocimiento.
- Resolución N° 249 de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012), mediante la cual la Inspección Protección del Consumidor, resolvió sanción consistente en multa económica de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora BERENICE MONSALVE PLATA, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, por contravenir las disposiciones de la Ley 1480 de 2011.

- Diligencia de notificación personal a la señora BERENICE MONSALVE PLATA de la Resolución el día 1 de Junio de 2012.
- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación presentado el día 12 de Junio de 2012, por la señora BERENICE MONSALVE PLATA, en contra de la Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012).
- Oficio de fecha 22 de Agosto de 2012 por medio del cual se Remite el expediente al Despacho de la Secretaria del interior.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las presentes diligencias se encuentran orientadas por la Ley 1480 de 2011, el Decreto N° 214 de Noviembre 27 de 2007 y demás normas concordantes y jurisprudencia relevante a tales efectos. En este sentido, el motivo por el cual la parte recurrente agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en donde solicita que se deje sin ningún efecto la Resolución N° 249 de fecha veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012)

Para el estudio de dicho recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Este Despacho, en busca de la debida actuación de la administración pública, en especial la de permitir en las diferentes etapas que comprendan el proceso y pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud del pronunciamiento que de la corte *"toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"* Corte Constitucional. Sentencia T-1341 del 11 de diciembre de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

Expuesto lo anterior, advierte este Despacho que el caso en concreto versa sobre la imposición de una multa a la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, por ejercer una actividad comercial sin el lleno de requisitos exigidos por las normas vigentes específicamente al no cumplir con la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, en su artículo 26 lo referente la información pública de precios,

*“Artículo 26. Información pública de precios. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. Las diferentes formas que aseguren la información visual del precio y la posibilidad de que en algunos sectores se indique el precio en moneda diferente a pesos colombianos, serán determinadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
(...).*

Como obra en el expediente, en visita de control realizada el día nueve (9) de mayo de dos mil doce (2012), al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, atendida por la señora BERENICE MONSALVE, propietaria del establecimiento, se evidencio que no cumple con lo señalado anteriormente, alegando fuerza mayor o caso fortuito al hecho de no tener la lista de precios exhibidas al publico al momento de la visita, obligación legal que es de conocimiento de la actora, dentro de dichas obligaciones de los establecimientos de comercio en mira de preservar los principios legales de la misma norma, como lo son la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad, así como el acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas, esto en cuanto a los productos que en dicho establecimiento se comercializan, sin lugar a que la autoridad competente no le haya informado sobre alguna irregularidad encontrada en el cumplimiento de los requisitos que le confieren su calidad de comerciante, porque atendiendo a esta calidad que se le atribuye es de conocimiento del propietario del establecimiento, las obligaciones que como tal tiene sin necesidad que la autoridad se lo indique y no puede alegarse persecución por que se realice visita de control y verificación.

Ante el hecho alegado en el cual el recurrente manifiesta que esta situación se debió a “caso fortuito o fuerza mayor” al ser una situación en que tenían una imposibilidad objetiva de resistir, este despacho aclara que no se cumplen los presupuestos exigidos para romper la responsabilidad y considerar el incumplimiento de la obligación como un caso fortuito o fuerza mayor establecidos dentro del Código Civil en su artículo 64 que al tenor reza

“ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”.

De la misma forma la el Consejo de Estado ha hecho referencia a estos conceptos aclarando la diferencia para casos de responsabilidad entre caso fortuito y fuerza mayor



“La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño. El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño”.

En este orden de ideas, y a la luz de lo expuesto que no se logra romper el nexo de responsabilidad por el incumpliendo a lo ordenado, así mismo este Despacho encuentra que con el material probatorio se logra establecer con claridad que el establecimiento comercial ubicado en la Calle 35 N° 20 – 47 del municipio de Bucaramanga, ha venido incumpliendo con el Estatuto del Consumidor, la Ley 1480 de 2011, en su artículo 26 lo referente la información pública de precios, el decreto reglamentario 1879 de 2008 y artículo 219 del Código de Policía de Santander, en tanto el recurrente no logro desvirtuar el material probatorio, resulta a este Despacho improcedente revocar la sanción impuesta.

No obstante lo anterior, la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica la norma y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012), únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCION No.** Resolución N° 249 del veintiocho (28) de Mayo de dos mil doce (2012) proferida por la Inspección de Protección al Consumidor, adscrita a la Secretaria del Interior del Municipio de Bucaramanga, la Cual al tenor reza:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION pecuniaria a la Señora BERENICE MONSALVE PLATA, identificada con Cedula de ciudadanía N° 37.656.463 de San Vicente de Chucuri, en calidad de Representante Legal del Establecimiento de Comercio denominado LA RAYUELA, ubicado en la Calle 35 N° 20-47, Bucaramanga por la suma de DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, a favor del Tesoro Municipal y con el destino al FONDO DE PROTECCION AL CONSUMIDOR por los hechos descritos en la parte motiva de esta providencia.



ARTICULO SEGUNDO: *En cumplimiento del Artículo 7º del Acuerdo N° 0264 de 1994, el valor de la multa aquí impuesta debe ser consignada en la forma antes dicha, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta Resolución. En todo caso, por cada mes calendario o fracción que retarde la cancelación de la multa, esta se incrementara en un diez por ciento (10%) sobre valor inicial de la misma. "*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

12 0 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ

Secretaria del Interior Municipal.

PROYECTÓ: ANDERSON DURLEY ROA GAMBOA
Abogado CPS Oficina Jurídica Secretaría del interior

VoBo: OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ
Coordinador Segunda Instancia